

**RESOLUCIÓN DE EXCLUSIÓN DE LA PROPUESTA PRESENTADA POR EL LICITADOR DEL CONTRATO DE OBRAS DE MANTENIMIENTO DE CUBIERTAS EN CINCO EDIFICIOS DE LA ESTACIÓN DE ESQUI-MONTAÑA DE ALTO CAMPOO. CANTABRIA, ANTONIO SANGIAO CONTRATAS S.L.**

Visto el expediente de contratación de referencia, la propuesta de la mesa de contratación y el informe jurídico emitido por la Jefa del Área Jurídica de esta Sociedad con fecha 13 de agosto de 2014, se emite resolución con base en los siguientes

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.-** El 22 de julio de 2014 se publica en el Perfil del Contratante de CANTUR S.A. y en BOC, anuncio de licitación del contrato de obras de referencia, finalizando el plazo de presentación de propuestas el día 6 de agosto.

**SEGUNDO.-** Con fecha 8 de agosto de 2014, se anuncia en el perfil del contratante convocatoria de la mesa de contratación para la apertura del Sobre A a las 9:00 horas del 11 de agosto.

**TERCERO.-** Reunida la mesa se procede a la apertura de las propuestas presentadas que son las siguientes:

Nº REGISTRO	FECHA	EMPRESA
9618	05/08/2014	FRANFERMA S.L.
9619	06/08/2014	ANTONIO SANGIAO CONTRATAS S.L.
9623	06/08/2014	COPSESA S.A.
9624	06/08/2014	GEASA CONSTRUCTION MANAGEMENT S.L.
9625	06/08/2014	TAMISA S.A.
9626	06/08/2014	CASAMORE S.L.

En la apertura de las plicas se observa, entre otras cosas, lo siguiente:

- Plica 2: ANTONIO SANGIAO CONTRATAS S.L., hay tres sobres cerrados (sobre A, B y C) y un CD. Se procede por la mesa a la apertura en un ordenador del CD para comprobar su contenido y se advierte que contiene tres carpetas denominadas sobre A, sobre B y sobre C. Se procede a la apertura de la

carpeta denominada sobre A y se observa que contiene los mismos documentos que el sobre A de papel, seguidamente se guarda el CD en un sobre cerrado y se firma por todos los miembros de la mesa. La mesa decide por unanimidad excluir al candidato.

### **CONSIDERACIONES**

**PRIMERA.-** El órgano competente para dictar la resolución de exclusión de los licitadores al procedimiento de contratación de referencia es el órgano de contratación de CANTUR S.A., es decir, el Consejo de Administración (artículo 9 de las instrucciones internas de contratación), el cual ha delegado sus facultades, en el Consejero Delegado, en la materia que nos ocupa, por Acuerdo del citado Consejo, de 2 de agosto de 2013, elevado a público mediante escritura de 16 de agosto de 2013.

**SEGUNDA.-** La normativa aplicable al supuesto que nos ocupa, y que habrá de tenerse en cuenta es la contenida en las instrucciones internas de contratación de CANTUR S.A. (publicadas en el perfil del contratante), los pliegos de condiciones particulares (PCP) y prescripciones técnicas (PPTP) que rigen la contratación, el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (TRLCSP), aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de Noviembre, y sus disposiciones de desarrollo, el Real Decreto 817/2009, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de Octubre, de Contratos del Sector Público (LCSP) y el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (RGLCSP), aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de Octubre, que será de aplicación supletoria en todo cuanto no se oponga o contradiga a lo anterior.

Son de aplicación al presente supuesto, entre otros, los siguientes preceptos:

- Artículo 3 de las instrucciones internas de contratación de CANTUR S.A. *“La adjudicación de los contratos estará sometida a los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad, igualdad y no discriminación”.*

- Artículo 16 de las instrucciones internas de contratación *“Los empresarios interesados podrán presentar ofertas que serán secretas hasta el momento de la apertura; la cual se realizará en acto público cuando así lo haya dispuesto el pliego de cláusulas particulares”.*

- Apartado M del cuadro de características específicas del Pliego de Condiciones Particulares *“De acuerdo con los criterios de adjudicación, detallados en el apartado anterior, se establecen dos fases de valoración, para lo cual **se presentarán 2 sobres (B y C), cerrados e independientes.**”*

*En la primera fase se valorarán los criterios de adjudicación cuya cuantificación dependa de un juicio de valor, para lo cual se incluirá dentro del sobre B la documentación técnica precisa para valorar los criterios 2 y 4 establecidos en el epígrafe L. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN, del cuadro de características específicas del contrato del presente pliego. Como se ha indicado, serán eliminadas del*

procedimiento de selección aquellas ofertas que en esta primera fase no hayan alcanzado la puntuación de 15 puntos.

En la segunda fase de valoración, únicamente participarán los licitadores que hayan superado la primera fase. En esta fase se valorarán los criterios evaluables de forma automática, para lo cual se incluirá dentro del sobre C la documentación para valorar los criterios 1 y 3, establecido en el epígrafe L. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN, del cuadro de características específicas del contrato del presente pliego.

**La proposición económica, se incluirá dentro del sobre C, en un sobre identificado e independiente del resto de documentación.**

**Se excluirá del procedimiento a aquellos licitadores que incluyan documentación correspondiente a fases posteriores debido a que imposibilitan la valoración previa de cada una de las fases tal como determina el artículo 150 del TRLCSP.”**

- Apartado 4. del Pliego de Condiciones Particulares denominado “Proposiciones de los interesados: documentación a aportar (artículo 146 TRLCSP). Concretamente:

- Apartado A. a) “(...) **Toda la documentación deberá incluirse también en formato electrónico, preferiblemente en formato “pdf”.**
- Apartado D.- Sobre C: Documentación de criterios evaluables de forma automática por aplicación de fórmulas. “(...) **La oferta económica se incluirá en el sobre C en un sobre cerrado, identificado e independiente del resto de documentación y contendrá exclusivamente una sola proposición (...). No se aceptarán aquellas proposiciones que tengan omisiones, errores y tachaduras que impidan conocer claramente la oferta. Su presentación presume la aceptación incondicionada por el empresario de todas, sin salvedad o reserva alguna, las cláusulas del pliego (...).**”

A mayor abundamiento conviene citar los siguientes preceptos:

- Artículo 145.1 del TRLCSP, dispone que “las proposiciones de los interesados deberán ajustarse a lo previsto en el pliego de cláusulas administrativas particulares y su presentación supone la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de la totalidad de dichas cláusulas o condiciones, sin salvedad o reserva alguna”,

- Artículo 145.2 del TRLCSP, que establece que “las proposiciones serán secretas y se arbitrarán los medios que garanticen tal carácter hasta el momento de la licitación pública”,

- Artículo 150 del TRLCSP relativo a los criterios de valoración de las ofertas, al igual que efectuaba el artículo 134.2 de la antigua LCSP, dispone en el último párrafo de su apartado 2 que “la evaluación de las ofertas conforme a los criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas, se realizará tras efectuar

*previamente la de aquellos otros criterios en que no concurra esta circunstancia, dejándose constancia documental de ello”.*

- Artículo 139 del TRLCSP al disponer que *“los órganos de contratación darán a los licitadores y candidatos un tratamiento igualitario y no discriminatorio y ajustarán su actuación al principio de transparencia”.*

**TERCERA.-** De la normativa citada se deduce claramente la forma en la que ha de presentarse la documentación en el procedimiento de contratación de referencia, esto es, en tres sobres (A, B y C) cerrados e independientes, cuya apertura se realizará en fases sucesivas, siendo los sobres B y C abiertos en acto público y por tanto no pudiéndose conocer el contenido de los mismos hasta el momento de su apertura pública, todo ello para preservar el secreto de las ofertas y permitir una valoración objetiva de las mismas.

En el caso que nos ocupa, la oferta presentada por la empresa ANTONIO SANGIAO CONTRATAS S.L no cumple con lo expuesto, por lo que según el PCP debe ser excluida del procedimiento.

En este sentido se ha pronunciado la Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Estado entre otros en informes de 28/12, de 20 de noviembre, en el cual la Junta Consultiva parte del siguiente supuesto de hecho:

*“En este procedimiento, por uno de los licitadores, se presentó toda la documentación en un sobre lo que se advirtió por el licitador a esta Administración, de forma que en el acto público de apertura de los sobre de criterios evaluables mediante juicio de valor, se procedió a abrir el sobre por la mesa, y sin que nadie viese la documentación, se introdujo por el licitador que había incurrido en el error, la documentación en otro sobre, con el objeto de que fuera abierta en el momento procedimental adecuado.*

*Por otro lado, y en relación con otra oferta, la mesa advierte que la documentación que aparece en el sobre de criterios evaluables por juicio de valor corresponde a la relativa a los criterios evaluables por fórmulas matemáticas, procediendo, en el mismo acto público, a introducir esta documentación en otro sobre sin examinar más que el título de la mismas, para que dicho sobre sea abierto en el momento que proceda.”*

Ante el citado supuesto de hecho la Junta Consultiva hace las siguientes consideraciones que son plenamente aplicables a nuestro caso:

*“En el supuesto que se nos plantea, podemos considerar que la introducción de la documentación en los sobres (tanto en el primer supuesto como en el segundo) es un error u omisión en la presentación de la documentación y que resultaría de aplicación el artículo 27 mencionado. La mesa debería por tanto conceder un plazo para la subsanación, inferior al indicado al objeto de que el acto de apertura pueda celebrarse dentro del él.*

No obstante lo dispuesto en el artículo anterior no nos encontramos ante un supuesto de subsanación de errores, porque no hay errores en la documentación correspondiente a la oferta, sino ante un caso en el que la misma oferta no se presenta de forma correcta, por lo que no resulta de aplicación el precepto anterior.

3. Por otro lado, la Junta Consultiva de Contratación Administrativa ya se ha pronunciado anteriormente sobre el mantenimiento del secreto y separación en sobre distinto de la documentación relativa a la oferta económica. En este sentido, el informe 62/08, de 2 de diciembre de 2008, y sobre la base de los principios de no discriminación e igualdad de trato consagrados en los artículos 1 y 123 de la LCSP (actual TRLCSP) señala: “Estas exigencias requieren, ante todo, que en la tramitación de los procedimientos se excluya cualquier actuación que pueda dar lugar a una diferencia de trato entre los licitadores, muy especialmente en orden a la valoración de los criterios que deben servir de fundamento a la adjudicación del contrato.

Pues bien, precisamente las cautelas que, habitualmente se establecen en los pliegos de cara a la valoración de los criterios técnicos (se entiende que en los casos en que los mismos no son susceptibles de valoración mediante la simple aplicación de una fórmula) tienen por objeto como ya se ha dicho mantener la máxima objetividad posible en la valoración. Por ello, el conocimiento de la documentación relativa a los criterios de adjudicación que se aplican mediante fórmulas, puede afectar al resultado de la misma y en consecuencia, cuando son conocidos los de parte de los licitadores solamente, a desigualdad en el trato de los mismos.

Frente a ello la única solución es la inadmisión de las ofertas en que las documentaciones hayan sido presentadas en forma que incumplan los requisitos establecidos en el pliego con respecto al secreto de las mismas.”

La empresa ANTONIO SANGIAO CONTRATAS S.L. presenta la oferta incumpliendo, sin posibilidad de subsanación, lo dispuesto en el PCP relativo a la presentación de la documentación de las dos fases de valoración en dos sobres (B y C), cerrados e independientes, de tal manera que no se garantizado el secreto de la oferta hasta el momento de la licitación pública, fundamental para realizar una valoración objetiva de las ofertas.

Tal y como señala la Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Estado, en el informe citado, ante el hecho expuesto la única solución posible es la exclusión de la oferta, por lo que en aras a preservar el principio de trato igualitario y no discriminatorio en la contratación administrativa ha de procederse de la manera indicada.

Por tanto, en virtud de lo expuesto y a tenor de lo propuesto por la Mesa de Contratación,

## **RESUELVO**

**Primero:** Excluir del procedimiento de contratación de referencia la oferta presentada por ANTONIO SANGIAO CONTRATAS S.L. por haber incorporado en el Sobre A documentación relativa a los sobres B y C incumpliendo lo dispuesto en el PCP.

**Segundo:** Disponer que se proceda a la notificación al licitador de la presente resolución, concediéndole un plazo de dos días, contados a partir del siguiente a la recepción de notificación, para que proceda, si así lo considera a formular las alegaciones que estime oportunas para la defensa de sus intereses.

En Santander, a 13 de agosto de 2014

EL CONSEJERO DELEGADO DE CANTUR S.A.

Fdo. Santiago Recio Esteban